

1249



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACUERDO DE CONCEJO N° 074-2024-MPH-BCA

Bambamarca, 11 de septiembre de 2024

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2024; el Informe Técnico N° 003-2024-MPH/BCA/GDIS/EPAS de fecha 10 de julio de 2024, la Carta N° 894-2024-MPH/GDIS de fecha 11 de julio de 2024, el Informe Legal N° 179-2024-MPH/OGAJ de fecha 24 de julio de 2024, el Dictamen N° 2/2024/MPH de fecha 31 de julio de 2024, la Carta N° 1130-2024-MPH/GDIS de fecha 16 de agosto de 2024, el Dictamen N° 3/2024/MPH de fecha 10 de septiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público que gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 1°, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son los objetivos fundamentales de la sociedad y del Estado; y en su artículo 2°, garantiza a toda persona el derecho a la vida, a la integridad moral, psíquica y física, así como a su libre desarrollo y bienestar. Además, afirma que todas las personas son iguales ante la ley y no deben ser discriminadas por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica u otras características, y prohíbe que cualquier persona sea víctima de violencia moral, psíquica o física, tortura, o tratos inhumanos o humillantes;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, los incisos 2.4) y 2.6) del numeral 2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establecen que es una función específica y exclusiva de las municipalidades distritales organizar, administrar y ejecutar programas locales destinados a la asistencia, protección y apoyo de la población en riesgo, incluyendo niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos que enfrentan discriminación. Además, la ley les encomienda facilitar y participar en espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social y apoyo a la población en riesgo;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos, del mismo modo, en la citada normativa en su artículo 40° precisa que, Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;





Que, el artículo 7° de la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos – Ley N° 30314, establece que los gobiernos locales deben adoptar medidas contra el acoso sexual en espacios públicos mediante ordenanzas, tales como: a) crear procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual con multas para personas naturales y jurídicas que lo permitan en sus lugares de trabajo, b) incluir medidas de prevención y atención del acoso sexual en sus planes operativos institucionales, y c) proporcionar capacitación a su personal, especialmente a los miembros de los servicios de seguridad;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2024-MPH/BCA/GDIS/EPAS de fecha 10 de julio de 2024, la Especialista en Promoción y Servicio Social, se dirige a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a fin de proponer la creación de la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC";

Que, mediante Carta N° 894-2024-MPH/GDIS de fecha 11 de julio de 2024, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, se dirige a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de solicitar Opinión Legal de la Ordenanza Municipal que establece medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos en la provincia de Hualgayoc;

Que, mediante Informe Legal N° 179-2024-MPH/OGAJ de fecha 24 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se declare PROCEDENTE la aprobación de la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC", de acuerdo a la Ley N° 30314 – Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos en la Provincia de Hualgayoc; de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Dictamen N° 2/2024/MPH de fecha 31 de julio de 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, en el ejercicio de sus facultades, emite un dictamen FAVORABLE a la propuesta de "Proyecto de Ordenanza Municipal que establece medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos en la provincia de Hualgayoc", así mismo plasma unas recomendaciones para fortalecer el proyecto de Ordenanza;

Que, mediante Carta N° 1130-2024-MPH/GDeIS de fecha 16 de agosto de 2024, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, se dirige a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, con la finalidad de alcanzar el Expediente Administrativo con las recomendaciones realizadas, para continuar el trámite correspondiente;

Que, el Dictamen N° 3/2024/MPH de fecha 10 de septiembre de 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, en el ejercicio de sus facultades, considera que el "Proyecto de Ordenanza Municipal que establece medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos en la provincia de Hualgayoc", ha incorporado de manera adecuada las recomendaciones realizadas, por lo que recomienda su aprobación;

Que, estando a la orden del día de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 025-2024-MPH/BCA de fecha 11 de septiembre de 2024, se pone a consideración del pleno del Concejo Municipal, el tema de agenda, sobre la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC", para lo cual se contó con la participación del Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, quien expuso de manera detallada la necesidad y viabilidad de la ordenanza municipal que establece medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos en la provincia de Hualgayoc, motivo por el cual fue sometido al debate correspondiente y luego de la votación de los miembros del concejo municipal, se aprobó la ordenanza municipal antes mencionada;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



Que, en el marco de las consideraciones antes descritas, estando a lo propuesto y acordado con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc-Bambamarca y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de aprobación del acta; se acordó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC, con el propósito de prevenir, regular, establecer responsabilidad y sancionar todo acto de violencia y/o acoso sexual en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas y obras en proceso de edificación, que atente contra la honra, dignidad e integridad física y psicológica de las personas dentro de la jurisdicción de la provincia de Hualgayoc, protegiéndolas de comportamientos inapropiados y/o de índole sexual.

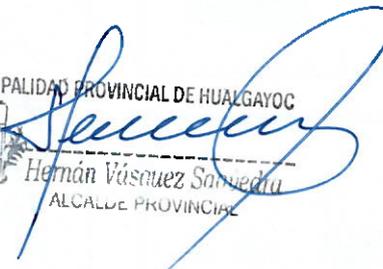
ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y a la Oficina de Imagen Institucional, adoptar todas las acciones administrativas necesarias para la realización de campañas de difusión y sensibilización.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental la notificación del presente Acuerdo de Concejo y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga al presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

 Hernán Vásquez Samueta
 ALCALDE PROVINCIAL